



3082

DECRETO N°

/91

NEUQUEN, 18 de Agosto, de 1991.-

DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en el Departamento Centralizador
de Leyes y Decretos.

VISTO:

La conveniencia para el Sistema Educativo Provincial de asegurar la estabilidad de profesores y directores que se desempeñan en los Institutos de Formación Docente -Expediente N° 2511-10528/91; y

CONSIDERANDO:

Que una decisión política en tal sentido resulta justa y necesaria por cuanto, además de la estabilidad, garantiza la radicación y permanencia de docentes que cumplen con una función de significativa y relevante importancia en distintos lugares de la Provincia;

Que la creación y funcionamiento de los Institutos de Formación Docente son una respuesta que se adecua a las necesidades educativas de la Provincia, tanto en lo que se refiere a formar futuros docentes como a quienes asumen la responsabilidad de dicha formación en aras de una vivencia de la realidad educativa del Neuquén;

Que a quienes asumieron el compromiso de la formación de docentes y han demostrado a través de los años un constante esfuerzo de superación para conducir o enseñar acorde a las demandas del Sistema Educativo Provincial, merecen la posibilidad de una mayor estabilidad para permanecer en su lugar de trabajo y en la región en que se están desempeñando;

Que lograr un primer grupo de docentes titulares facilitará organizar y fijar pautas para futuros concursos en tal fundamental nivel;

Que los medios que se arbitren para ejecutar la decisión política pertinente deben tener en cuenta el título docente, antigüedad docente en esta jurisdicción educativa tanto en los años de servicios en general como en el nivel terciario, según los límites y exenciones que en cada caso se establezca, antigüedad en el cargo u horas cátedra en el establecimiento y concepto profesional correspondiente;

Por ello y en uso de sus naturales atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A :

Artículo 1°.- FACULTAR al Consejo Provincial de Educación para que mediante Resolución ad-referendum, proponga la titularización de directores y profesores de los Institutos de Nivel Terciario que, al 30 de Abril de 1991, cumplan los siguientes requisitos tal como en cada caso se indica:

.-DIRECTORES:

- * Título Docente para el Nivel Superior.
- * Doce (12) años de antigüedad en el sistema educativo

...///



- * Provincial (este requisito no será exigido para el nacido en Neuquén).
- * Siete (7) años de desempeño en el nivel terciario del ámbito del Consejo Provincial de Educación.
- * Cinco (5) años de designado en la función y revista con carácter de Interino al momento de la titularización.
- * Concepto profesional no inferior a Muy Bueno, con al menos tres (3) Sobresalientes.

-PROFESORES:

- * Título Docente para la correspondiente asignatura.
- * Ocho (8) años de antigüedad en el sistema educativo provincial (requisito no exigible al nacido en Neuquén).
- * Siete (7) años de desempeño en el nivel terciario provincial (no exigible para el nacido en Neuquén).
- * Cinco (5) años de designado en la correspondiente cátedra y revista con carácter de Interino al momento de la titularización.
- * Concepto Profesional no inferior a Muy Bueno, con al menos dos (2) Sobresalientes.

Artículo 2°.- DETERMINAR que el personal perteneciente a Institutos de Formación Docente que actualmente se encuentran en uno de licencia por desempeño en cargo político o gremial, adscripto o en comisión de servicios en dependencias del Consejo Provincial de Educación y del Ministerio de Educación y Cultura, también podrá acogerse al beneficio de la presente titularización, computándosele a tal efecto el tiempo de desempeño por dichas causales en el ítem correspondiente a la antigüedad exigible para ser titularizado; y respecto al Concepto, se considerará como equivalente la constancia extendida por el Superior inmediato.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el Consejo Provincial de Educación, a través de los Organismos que corresponda, arbitrará los medios para la ejecución del presente Decreto, de modo tal que quienes posean cargos titulares en otros niveles de enseñanza se les deberá exigir la opción en caso de que estuvieran en condiciones de acceder a los cargos mencionados en el presente Decreto, con excepción de quien sea titularizado en horas cátedra y se encuentre

...///

Hc. JUAN FIDEL VILLALBA
COORDINADOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



DECRETO N° 3082

/91

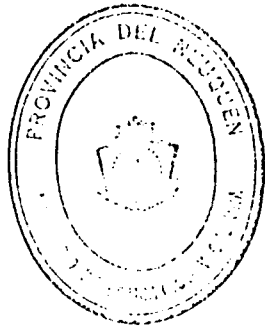
///-3-

DOCUMENTO PÚBLICO para ser consultado
exclusivamente en el Departamento Centralizador
de Leyes y Decretos.

compatible conforme a las normas vigentes.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Cultura.

Artículo 5°.- COMUNICAR, publicar. Dar al Boletín Oficial y ARCHIVAR.



[Handwritten signature]
El Ministro de Educación y Cultura
[Faint text below signature]